

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1752.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

Circular.

En cumplimiento de lo que prescribe la regla 6.ª de la Real orden fecha 9 del actual, la entrega en caja de los mozos que han de cubrir el cupo correspondiente al reemplazo del ejército activo este año, dará principio el día 1.º de Agosto próximo.

Verificado ya por la Diputacion el repartimiento y sorteo de décimas, asignando á cada pueblo de esta provincia el número de soldados con que debe contribuir, y publicado en el *Boletín* núm. 171, correspondiente al jueves último; he dispuesto de conformidad con la expresada Corporacion señalar los días en que cada uno de aquellos debe entregar su respectivo cupo en la capital, segun se consigna en la nota inserta á continuacion, dictando al propio tiempo las prevenciones siguientes:

1.ª Se presentarán en esta ciudad el día designado, todos los mozos comprendidos en la declaracion de soldados por los Ayuntamientos, se hayan de destinar al ejército permanente; suspendiéndose esta operacion respecto á los de la segunda reserva.

2.ª Con arreglo á lo que la ley tiene establecido, los Ayuntamientos cuidarán de que oportunamente se hallen convocados, reunidos y dispuestos á suspender la marcha los mozos, á quienes se citará además por medio de papeleta, en la misma forma que se practique para el llamamiento y declaracion de soldados.

3.ª Los quintos deberán venir á cargo de un comisionado, que á la circuns-

tancia de no tener interés por ningun mozo, reuna la de aptitud necesaria para el desempeño de su cometido. Estos comisionados se presentarán á la Diputacion provincial el día señalado á cada pueblo con los documentos siguientes: copia certificada en papel de oficio que comprenda literalmente las actas de alistamiento, su rectificacion, sorteo y llamamiento y declaracion de soldados: otra certificacion en la cual consten los nombres de los mozos declarados soldados, de los excluidos por el Ayuntamiento que deben pasar á la capital en virtud de reclamacion de otros interesados asi como de todos los que lo hayan interpuesto. Vendrán provistos tambien de filiaciones duplicadas de todos los soldados, trayendo además á prevencion las de los excluidos contra quienes se haya reclamado; y finalmente las listas y relaciones prevenidas en las reglas 9.ª y 10.ª de la Real orden citada fecha 9, inserta en el *Boletín* de 15 del actual, núm. 166.

4.ª El orden para el llamamiento de comisionados, y entrega del cupo de cada pueblo será el marcado en la nota que se publica á continuacion; en la inteligencia, que no se despachará hasta última hora, á los que no comparezcan oportunamente.

5.ª Las sustituciones pueden hacerse en la forma que autoriza el art. 9.º de la ley de 29 de Marzo del año último, si bien esta facultad no exime de practicar á los Ayuntamientos la declaracion de soldados en los términos prevenidos.

6.ª Prohibiéndose por el art. 134 de la ley, que las Diputaciones admitan reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescrita en los artículos 81 y 82 de la misma, exceptuando el caso señalado en la Real orden de 14 de Diciembre de 1861, los

Ayuntamientos lo harán asi presente á los interesados para que se provean de cuantos documentos sean necesarios á la defensa de la exencion que crean les asista para ser excluidos del servicio.

7.ª Para pelar de los fallos de la Diputacion ante el Ministerio, deberán verificarlo los interesados dentro del plazo preciso que señala el art. 36 de la ley vigente.

Tarragona 22 de Julio de 1871.—El Gobernador, Rómulo Mascaró.

NOTA de los días en que los pueblos de esta provincia han de verificar la entrega en Caja del contingente de hombres que les ha correspondido en el reemplazo del Ejército del presente año.

Día 1.º de Agosto.

Tarragona.	Catllar.
Canonja.	Constantí.
Morell.	Almoster.
Pallaresos.	Borjas del Campo.
Perafort.	Botarell.
Raurell.	Cambrils.
Renau.	Maspujols.
Secuita.	Montbrió Tarragona.
Tamarit.	Montroig.
Vilaseca.	Musara.
Aleixar.	Riudoms.
Alforja.	
Réus.	

Riudecols.	Garidells.
Selva.	Milá.
Vilaplana.	Núles.
Viñols.	Plá de Cabra.
Albiol.	Pont de Armentera.
Alcover.	Puigpelat.
Alió.	Riba.
Bráfim.	Rodoná.
Cabra.	Vallmoll.
Figuerola.	

Valls.	5.	Villarrodona.
Vilabella.		Albiñana.
Vilallonga.	7.	
Vendrell.		Maslloréns.
Arbós.		Montmell.
Aiguamurcia.		Nou.
Bellvell.		Pobla de Montornés.
Bisbal del Panadés.		Puigtiñós.
Bonastre.		Riera.
Calafell.		Roda.
Creixell.		Salomó.
Llorens.		San Jaume Domenys.
	8.	
S. Vicens.		García.
Torredembarra.		Gratallops.
Arbolí.		Lloá.
Argentera.		Margalef.
Bellmunt.		Marsá.
Bisbal de Falsét.		Masroig.
Cabacés.		Molá.
Capsanes.		Mora la Nueva.
Colldejou.		Morera.
Cornudella.		Palma.
Dosaiguas.		Porrera.
Figuera.	9.	
Falsét.		Ulldemolins.
Poboleda.		Vandellós.
Pradell.		Vilanova de Escornalbou.
Pratdip.		Vilanova de Prades.
Riudecañas.		Vilella alta.
Tivisa.		Vilella baja.
Torre del Español.		Vinebre.
Torre Fontaubella.		Torroja.
Torroja.	10.	
Montblanch.		Guardia del Prats.
Barbará.		Lilla.
Blanafort.		Llorach.
Capafons.		Montreal.
Conesa.		Pasanant.
Ceballá.		Pira.
Espluga Francolí.		Prades.
Febró.		Querol.
Forés.		Rocafort de Queralt.

11.
 Rojals. Vallvert.
 Sta. Coloma. Vilavert.
 Sta. Perpétua. Vimbodí.
 Sarreal. Arnes.
 Senant. Ascó.
 Solivella. Batea.
 Valclara. Benisanet.
 Vallfogona.

12.
 Gandesa. Mora de Ebro.
 Bot. Pinell.
 Caseras. Poble de Masaluca.
 Corbera. Prat de Compte.
 Fatarella. Ribarroja.
 Flix. Vallalba.
 Horta. Aldover.
 Miravet.

14.
 Perelló. Sta. Bárbara.
 Roquetas. Tivenys.
 San Carlos. Ulldécona.

16.
 Alcanar. Galera.
 Alfara. Ginestar.
 Amposta. Godall.
 Benifallet. Masdenverge.
 Cénia. Mas de Barberáns.
 Cherta. Paúls.
 Freginals. Rasquera.

17.
 Tortosa.
 Tarragona 22 de Julio de 1871.—
 Mascaró.

**DIPUTACION PROVINCIAL
 DE TARRAGONA.**

*Extracto de la sesion celebrada el dia
 18 de Julio de 1871.*

Fué abierta á las diez y cuarto de la mañana y se aprobó el acta anterior.

Escusó su asistencia el Sr. Lopez.

Puesto á discusion el reglamento sobre el modo de funcionar la Diputacion y hechas las oportunas aclaraciones á los artículos 25, 31, 32, 34, 35 y adicionado algun otro, se aprobó la totalidad y acordándose se imprime y empiece á regir desde este momento.

Acordóse por mayoría de votos la asistencia de una comision á la funcion que mañana se celebrará en la Casa de Beneficencia en obsequio al fundador S. Vicente de Paul.

Dióse cuenta del dictámen de la Comision provincial sobre la concesion de autorizacion á D. Leon Boulay para construir un transvia de Réus á Salou en la parte de carretera provincial que corre de Réus á Vilaseca y despues de discutido, acordóse que dicha Comision provincial extienda y redacte las condiciones que deberán estipularse con el peticionario D. Leon Boulay y que deberán servir de base para la otorgacion de la escritura, las cuales deben presentarse á la aprobacion de la Diputacion.

Son nombrados suplentes de la Seccion 3.ª los Sres. Serrano, Punyed y Soler Clariana.

Se acuerda que el Sr. Bartomeu ocupa las vacantes que dejó el Sr. Güell en las secciones 1.ª y 6.ª

Se levantó la sesion á la una y media.
 Tarragona 19 de Julio de 1871.—El
 Secretario, Tomás Larráz.

*Extracto de la sesion celebrada en el dia
 19 de Julio de 1871.*

Fué abierta á las nueve menos cuarto y se aprobó el acta anterior.

Escusó su asistencia el Sr. Serra.

Despues de leidos los artículos desde el 23 al 29 de la vigente ley de reemplazos se procedió al sorteo de las décimas que han correspondido á los pueblos de esta provincia en el repartimiento del cupo de hombres señalado á la misma para el reemplazo del presente año.

Acto seguido y en vista del resultado de dicho sorteo se formalizó el repartimiento definitivo del cupo de hombres que cada pueblo debe aprontar.

Acordóse remitir las oportunas copias al Sr. Gobernador para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Tarragona 20 de Julio de 1871.—El
 Secretario, Tomás Larráz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 19 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto por Andrés Sanfit Neira y Julian Prieto Martin, sentenciados por la Audiencia de Madrid á 14 meses de prision correccional en causa sobre lesiones:

Considerando que el delito por que fueron condenados no es de los que perturban de una manera sensible la sociedad, ni tampoco de los que revelan perversidad de ánimo, como viene á corroborarlo la buena conducta observada siempre por estos interesados, segun manifiesta en su informe el Tribunal sentenciador:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del artículo 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

Vengo en conmutar á los referidos Andrés Sanfit Neira y Julian Prieto Martin la pena personal impuesta por la de 200 pesetas de multa á cada uno.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—
AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente relativo á si deben declararse incompatibles ó no los cargos de Registrador de la propiedad y de Diputado provincial:

Considerando que los Registradores tienen el carácter de empleados públicos y el deber de la residencia, atendida la indole de su destino:

Considerando que segun lo terminan-

temente preceptuado en el art. 22 de la ley provincial, promulgada en 3 de Diciembre de 1869, los empleados activos del Estado no pueden ser en ningun caso Diputados provinciales:

Y considerando que los dos cargos referidos no pueden desempeñarse simultáneamente por una misma persona, sin faltar á lo que prescriben las disposiciones vigentes en la materia;

De conformidad con el dictámen emitido por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y de esa Direccion general,

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que son incompatibles los cargos de Diputado provincial y de Registrador de la propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, la reclamacion interpuesta por los Directores de las Escuelas Normales de esa provincia contra el acuerdo de la Diputacion, por el que se disminuían los sueldos de algunos Profesores de aquella, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á una Real disposicion recibida en el Consejo el 19 del corriente, ha examinado este Cuerpo la adjunta instancia, en que el Director y la Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de la provincia de Valladolid reclaman contra un acuerdo en que la Diputacion provincial ha resuelto disminuir los sueldos de cada uno de los tres Maestros de la primera, el de la Directora y uno de los Profesores auxiliares de la segunda; el de cada uno de los otros dos Auxiliares, además de rebajar una pension de excedencia, el sueldo de los Conserjes, y suprimir, por último, el de un mozo de la Normal de Maestras.

Los exponentes entienden que con esta disposicion se han infringido el art. 8.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1849 y el 202 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, y piden por tanto que se deje sin efecto.

El Consejo hubiera deseado tener á la vista este acuerdo, y que el Gobernador de la provincia, al remitir la instancia, acompañase los antecedentes necesarios con su informe; mas lo angustioso del plazo, ya para terminar, en que ha de resolverse este asunto, le obliga á suponer exactas las manifestaciones de los interesados y á evacuar sin más datos el informe que se le ha pedido.

La ley de Instruccion pública dispone en su art. 202 que el sueldo de los Directores de Escuela Normal de provincia sea de 12.000 rs. en las de primera clase y de 10.000 en las de segunda y tercera; y que el número, clase y sueldo de los Profesores de estas Escuelas y de la Central se determinará en el reglamento.

No se ha publicado este con posterioridad á la ley; pero existe el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, que organizó las Escuelas Normales de Instruccion primaria, cuyo art. 8.º fija los haberes de los Maestros, Directores y de otros Profesores, prescribiendo que haya en los establecimientos los dependientes que se juzguen necesarios.

Resulta, pues, que una ley y un Real decreto vigentes señalan el sueldo de los Directores, Maestros y otros empleados de las Escuelas Normales; y siendo así, no están facultadas las Diputaciones provinciales para hacer alteracion en ellos.

No puede decirse otro tanto respecto de los Conserjes y demás dependientes, porque ni la ley ni el Real decreto han fijado la dotacion que deben disfrutar.

Tampoco tiene aplicacion lo expuesto á las Escuelas Normales de Maestras, porque la ley de 1857 sólo contiene en su art. 114 una recomendacion para que el Gobierno procure establecerlas.

Deduco de todo el Consejo que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial, en cuanto rebajó los sueldos del Director, Profesores de la Escuela Normal de Maestros, señalados por la ley de 1857 y el decreto orgánico de 1849; y declararlo subsistente en lo que se refiere á otros dependientes de la mencionada Escuela, y á la Directora, Profesores y subalternos de la Normal de Maestras.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía concesionaria de los ferrocarriles del Norte, remitida con informe en 13 de Junio último por el Inspector Jefe administrativo y mercantil de dichas líneas, en la que se solicita que los derechos de timbre de la hoja de ruta que por duplicado se ha de presentar al introducirse por los ferrocarriles mercancias procedentes del extranjero, segun previenen las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, aprobadas por decreto de 15 de Julio de 1870 en su artículo 105 y apéndice núm. 16, sean satisfechos por los dueños ó consignatarios respectivos:

Considerando que las empresas de caminos de hierro no se hallan en el caso de los demás porteadores, puesto que estos ejercen la libre contratacion, y aquellas tienen sus tarifas de peaje y transporte limitadas á los tipos de sus concesiones particulares:

Considerando que los derechos que se exigen con sujecion á las prescripciones de las citadas Ordenanzas no afectan á la mercancia por su valor, sino al cargamento integro de cada tren;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que los referidos derechos de la hoja de ruta,

equivalente al manifiesto, corresponde abonarlos á los dueños ó consignatarios de las mercancías; debiendo hacerse el reembolso á la Compañía de ferro-carri-les que verificó el transporte, en proporción al peso que representen los efectos de cada interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 10 de Julio.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala segunda

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Abril de 1871, en el expediente número 507 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Ana Calero Encinas:

1.º Resultando que el 23 de Abril de 1868 se halló en su propia habitacion, sita en el pueblo de Torremocha, el cadáver de la septuagenaria Isabel Melgar, sentada en una silla, y sin otras alteraciones exteriores que tres heridas en el cuello, las que calificadas por los Facultativos como mortales de necesidad; debieron ocasionar su muerte instantánea;

2.º Resultando que instruido el oportuno procedimiento para la averiguacion del autor del suceso, si bien los primeros dias no pudo descubrirse, posteriormente fueron complicadas diferentes personas á quienes la voz pública designaba como culpables, y entre ellas Juan Ayuso Pesado, quien primero inculpó á su suegra Ana Calero Encinas, despues á su mujer é hija de esta Teresa Rivero, y por último, retractándose de sus anteriores declaraciones, se confesó único autor del hecho objeto del procedimiento, proclamando á la vez la inocencia de su mujer y madre política expresadas:

3.º Resultando que seguida la causa en ambas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres dictó sentencia en 31 de Enero de este año, por la que, calificando el delito como de homicidio simple, comprendido en el párrafo primero del art. 333 del Código antiguo, ejecutado con abuso de superioridad, de noche y en la morada de la ofendida (circunstancias 8.ª, 15 y 20 del art. 10), declaró ser sus autores por prueba plena y por confesion el Juan Ayuso y la Ana Calero, segun el criterio racional que atribuye á los Tribunales la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion de aquel; y condenó en su virtud al primero en 20 años de reclusion, y en 14 á la segunda, con las accesorias correspondientes, á la vez que absolvió de la instancia á Teresa Rivero por no ser bastantes los indicios que arrojaba la causa para determinar su responsabilidad criminal:

4.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso oportunamente recurso de casacion á nombre de Ana Calero Encinas, apoyándolo en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, y párrafos primero y cuarto del 4.º de la ley de 18 de Junio último, y alegando como único fundamento la infraccion de la regla 45 de la ley provisional para la ejecucion del

Código de 1830, puesto que los hechos consignados en la sentencia no son suficientes, segun aquella disposicion legal, para considerar á la recurrente como partcipe y responsable en el delito que se le atribuye; doctrina que habia aplicado la Sala con diverso criterio respecto á su coacusada Teresa Rivero al absolverla de la instancia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que las impugnaciones que se refieren al procedimiento, como de forma, no pueden ser objeto de casacion por infraccion de ley, segun con repeticion lo ha declarado este Supremo Tribunal en consonancia con el literal contexto del art. 4.º de la de 18 de Junio último citada:

2.º Y considerando que en el presente recurso, ya se atiende á la justificacion legal necesaria para determinar la existencia jurídica del delito que se persigue, y á la participacion atribuida á la recurrente, tales circunstancias, como emanadas de hechos consignados, en uso de su exclusiva competencia por la Sala sentenciadora han sido apreciadas por la misma, sin que por tanto pueda tener legalmente cabida la admision del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Ana Calero Encinas, á quien condenamos en las costas; comuniquese esta resolucion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huel.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Señor D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Snpremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 20 de Abril de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1753.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El dia 1.º de Agosto próximo á las doce de su mañana tendrá efecto en esta Administracion económica y subalternas de la misma la venta en subasta pública de los envases vacios de tabacos que á continuacion se expresan:

ADMINISTRACIONES.	Cajones de pino.
Capital	2113
Réus	1138
Tortosa	871
Montblanch	362
TOTAL	4484

Bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo señalado á cada cajon de pino es el de 75 céntimos de peseta.

2.º Los cajones estarán divididos en fracciones ó lotes de á cien pudiendo hacer proposiciones los licitadores el número de aquellos que les convenga.

3.º No será admitida proposicion alguna que no cubra el tipo indicado.

4.º Las personas que gusten tomar parte en dicha subasta harán sus proposiciones por medio de pliegos cerrados que entregarán en esta Administracion al Jefe de la misma, y en las subalternas al Administrador desde las once hasta la hora señalada para la subasta, los cuales serán numerados á su presencia y dada la hora serán abiertos en esta Capital por el Escribano de Hacienda y en las subalternas por los que ejerzan sus veces á presencia de los licitadores.

5.º No podrán entregarse dichos envases á las personas á quienes hayan sido rematados, hasta que no sea aprobado el espediente por la Direccion general de Rentas.

6.º El Boletin oficial en que se anuncia la espresada subasta estará de manifiesto al público para su mayor publicidad, á los Sres. Alcaldes de los pueblos limitrofes de esta Administracion y subalternas lo harán tambien igualmente por medio de pregon y edictos en los tres dias anteriores al de la subasta, de cuyo cumplimiento darán aviso á la mayor brevedad posible á la Administracion de Rentas de un partido, á fin de que dichos documentos puedan unirse al espediente de su referencia.

7.º Los gastos del espediente serán de cuenta de los rematantes.

Tarragona 21 de Julio de 1871.—El Administrador económico, Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1754.

La Direccion general de Rentas con fecha 17 del presente mes manifiesta á esta Administracion que el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña correspondiente al sorteo del citado dia ha cabido en suerte á D.ª Alberta Aguilar, hija de D. José, M. N. de Castellon.

Lo que se inserta para conocimiento de la interesada á fin de no irrogarle perjuicios.

Tarragona 21 de Julio de 1871.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1755.

COMISION PERMANENTE DE RESERVA de la provincia de Tarragona.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan ordenar á los soldados de esta reserva pertenecientes al reemplazo de 1866, se presenten en las oficinas de la misma (plaza de la Fuente, núm. 47, piso 3.º) para recibir su licencia absoluta y alcances, debiendo venir provistos de las ilimitadas que obran en poder de los mismos, los cuales resultan cumplir su empeño el dia que haga cinco años que ingresaren en Caja.

Tarragona 18 de Julio de 1871.—El Comandante jefe, Leonardo Legar.

Núm. 1756.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

Esta Junta ha acordado que el mes de vacacion entera concedido á las escuelas públicas de la provincia por circular de 12 del actual inserta en el Boletin oficial de 14 del mismo, puedan las Juntas locales variarlo si lo exigiesen las circunstancias especiales de localidad, con tal de que se comprenda la vacacion entre los meses de Agosto y Setiembre.

Tarragona 20 de Julio de 1871.—El Presidente, Antonio Kies.—Por acuerdo de la Junta, José M. de Torres, Secretario.

Núm. 1757.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente de Calders.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, por dimision que ha hecho de la misma D. Ramon Garriga, dotada con el sueldo anual de 720 pesetas. Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, que principiará á contarse desde el dia de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para los efectos prevenidos en el art. 100 de la ley municipal vigente.

San Vicente 19 de Julio de 1871.—El Alcalde, Magin Miró.

Núm. 1758.

Don José Figueras, Alcalde constitucional de Aiguamurcia.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico de 1871 á 1872, se halla terminado el cual estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial en cuyo plazo se girarán admitirán todas las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se creen perjudicados.

Aiguamurcia 18 de Julio de 1871.—José Figueras.

Núm. 1759.

Don Miguel Mestre y Serra, Alcalde constitucional de Vespella.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico de 1871 á 72; permanecerá expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se creen perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Catllar, Secuita, Renau, Vilabella, Salomó, La Nou, Riera, Altafulla, Torredembarra y Vendrell, lo hagan público por los medios de costumbre, para que los pueblos indicados, terratenientes de esta no pueden alegar ignorancia; con

percibimiento que, transcurridos los días señalados no se admitirá reclamación alguna.

Vespella 18 de Julio de 1871.—Miguel Mestre.

Núm. 1760.

Don Joaquin Brunet y Oriol, Alcalde constitucional de la villa de Corbera.

Hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, para el año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Corbera 15 de Julio de 1871.—Joaquin Brunet.

Núm. 1761.

Don Domingo Lafon, Alcalde constitucional de Amposta.

Hago saber: Que el reparto de la contribucion de Inmuebles del corriente año económico de 1871 á 1872 se halla concluido, lo cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento ocho dias consecutivos á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean convenientes, pasado dicho término no serán oídos los que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de San Carlos, Alcanar, Uldecona, Freginals, Godall, Galera, Sta. Bárbara, Masdenverge, Tortosa y Roquetas, se sirvan disponer que en sus respectivas poblaciones se haga saber el contenido de este anuncio por medio de pregon, para que llegue á conocimiento de las personas que poseen bienes en este término municipal.

Amposta 19 de Julio de 1871.—Domingo Lafon.

Núm. 1762.

ALCALDIA POPULAR.

de Tortosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el corriente año económico de 1871-72, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que sobre él intenten producir los contribuyentes.

Tortosa 14 de Julio de 1871.—El Alcalde, Joaquin Aragonés.

Núm. 1763.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Palma.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán

los interesados hacer cuantas reclamaciones creen convenientes; pasado dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán oídos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de La Bisbal de Falsét, Cabacés y Torre del Español, se sirvan disponer se haga público este anuncio al recibo del *Boletín oficial*, en que se halle inserto el mismo.

La Palma 15 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Escolá.

Núm. 1764.

Don Antonio Cunillera, Alcalde constitucional de Marsá.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico de 1871 á 1872; estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finidos los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Capcanes, Guimets y Falsét, lo hagan saber á sus vecinos que son terratenientes de este pueblo.

Marsá 16 Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio Cunillera.

Núm. 1765.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Constantí.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Morell, Pobla de Mafumet, Vilallonga, Selva, Canonja, Perafort, Pallaresos, Réus y Tarragona, se sirvan darle publicidad para que llegue á noticia de sus administrados terratenientes de este distrito.

Constantí 17 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pablo Font.

Núm. 1766.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Flix.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ribarroja, Torre del Español, Ascó y Vinebre, lo hagan público en sus jurisdicciones para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Flix 18 de Julio de 1871.—El Alcalde, Jaime Mestres.

Núm. 1767.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vimbodí.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pericial, lo cual corresponda al año económico actual de 1871 á 1872 estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se reproduzcan contra del mismo, por el espacio de ocho dias desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales serán oídas todas las que se presenten, y finidos no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Esplugu de Francolí, Prades y Vallclara, lo hagan público en sus respectivas poblaciones, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Vimbodí 18 de Julio de 1871.—P. O., Antonio Potau, Secretario.

Núm. 1768.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garidells.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería y matricula de subsidio industrial para el año económico de 1871 á 1872, desde hoy en adelante se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los dias de instruccion, á fin de que los interesados pueden enterarse de su contenido y producir las reclamaciones que se crean con derecho y terminado el plazo ninguna será oída.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Secuita, Vallmoll y Vilallonga, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este.

Garidells 18 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Armangol.

Núm. 1769.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Escornalbou.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ruego al propio tiempo á los señores Alcaldes de Montroig, Riudecañas y Collejou, lo hagan público por los medios de costumbre, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos y terratenientes de esta.

Vilanova de Escornalbou 18 de Julio de 1871.—El Alcalde, Benito Bern.

Núm. 1770.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Español.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1871 á 1872, se hallará de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias que empezarán desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en cuyos dias y horas de costumbre podrán acudir los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, á producir las reclamaciones que les convengan en caso de hallarse agraviados, pues finido dicho plazo no serán admitidas, y les parará el perjuicio que tal vez resultara contra ellos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vinebre, Figueras, y Cabacés, hagan público este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Torre del Español 18 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Rocamora.

Núm. 1771.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torroja.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1871-72, se halla terminado ya y se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion donde se oirán cuantas reclamaciones tengan á bien hacer los contribuyentes hasta el dia 28 del actual, pasado dicho término no podrán ser atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Poboleda, Vilella alta, Gratallops y otros lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Torroja 18 de Julio de 1871.—El Alcalde, Bautista Crivellé.

Núm. 1772.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de las Irlas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico de 1871-72, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes contenidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Irlas 20 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 1773.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bellvey.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el próximo año económico de 1871 á 1872, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Bellvey 20 de Junio de 1871.—El Alcalde, Ramon Mañé.